

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

27 AGO 2014

Señor

SARIT SUAREZ

Correo: lssuarez27@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de Abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-168- CONSULTA
Tema	Conformación Firmas de Auditoria

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me pueden colaborar con esta información:

- 1. como (Sic) se debe constituir una firma de auditoria ltda, (Sic) colectiva, unipersonal, simplificada, anónima.*
- 2. cual (Sic) debe ser un organigrama de una firma de auditoria cuyo objeto social no sea solamente la auditoria (Sic) financiera".*

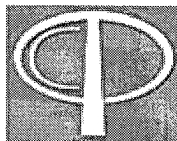
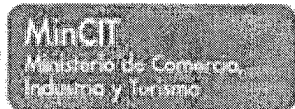
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. A efectos de resolver su primer interrogante a continuación transcribimos apartes del concepto No "OFICIO 220-041085 DEL 25 DE MARZO DE 2014 REF: VIGILANCIA SOBRE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS" emitido por la Superintendencia de Sociedades:

... "Sociedades de contadores públicos.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos del Artículo 4º de la Ley 43 de 1990 que adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público, se denomina "Sociedad de Contadores Públicos", la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de contadores públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos y su representante legal será un contador público, cuando todos los socios tengan tal calidad." (Las expresiones en cursiva fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 de 10 de mayo de 2000).

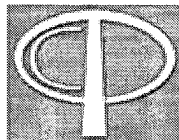
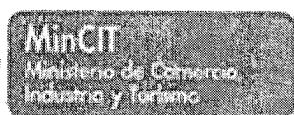
Sin perjuicio de los demás elementos que la disposición mencionada incluye, se desprende que son consideradas sociedades de contadores públicos, las personas jurídicas que en su objeto social contemplan la actividad de desarrollar la prestación de los servicios propios de los contadores públicos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en la misma Ley 43 de 1990, en los términos y bajo las condiciones que la norma indica.

En tal virtud, será de carácter civil la sociedad de contadores públicos en la que el 80% o más de los socios tengan la calidad de Contadores Públicos y, cuyo objeto social sea única y exclusivamente la prestación de los servicios que la citada norma describe, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º, Artículo 23 del Código de Comercio al que se hizo antes alusión, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales es un acto no mercantil y, como el artículo 1º de la Ley 222 de 1995 advierte, las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.

A su turno, cuando una sociedad de la conformación societaria señalada contempla en su objeto social la prestación de servicios inherentes a la profesión contable como actividad principal y, adicionalmente, la realización de otra u otras actividades de naturaleza comercial, será una sociedad de contadores públicos de carácter comercial."

..."Conclusión distinta se impone tratándose de las sociedades de contadores públicos que adopten la forma de sociedad por acciones simplificada SAS, las que estarán en cualquier caso sometidas a la inspección, vigilancia y/o control de esta Entidad según corresponda, pues si bien es cierto en el marco de la normatividad vigente, las sociedades de carácter civil pueden adoptar como tal cualquiera de los tipos societarios que la legislación mercantil consagra, como la colectiva, en comandita simple o por acciones o, la anónima, no resulta predicable lo mismo en relación con las sociedades que incorporó la Ley 1258 de 2008, como quiera que éstas por disposición expresa del Artículo 3º de la mencionada ley, serán siempre de naturaleza comercial, lo que las hace sujetos de las atribuciones legales de esta Entidad como lo consagra también de manera expresa el artículo 45 de la mencionada ley 1258."

2. Frente a su segunda inquietud, no existen normas que establezcan cual debería ser el organigrama de una de firma de auditoría. Igualmente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como Organismo de Normalización Técnica de normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información, dentro de las funciones señaladas en la ley no tiene la facultad para pronunciarse al respecto. Por lo que le sugerimos acudir a un experto en estos asuntos para que le presta la asesoría



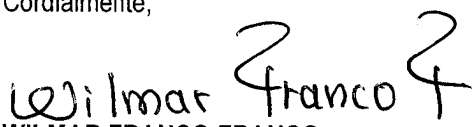
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que Usted requiere.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

